

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en la localidad de San Felipe, Baja California, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico").

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos").

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024. Con fecha 13 de noviembre de 2023, fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 11 de marzo de 2024 (el "Programa Anual 2024").

Sexto.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0257/2024 de fecha 06 de mayo de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2024.

Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante escrito presentado el 14 de junio de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el **C. Jesús Abrego Uribe** (el "Solicitante"),

formuló por cuenta propia, una solicitud para la obtención de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social en San Felipe, Baja California, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), contenida en el numeral 2 de la Tabla "2.1.2.3 FM - Uso Social" del Programa Anual 2024 (la "Solicitud de Concesión").

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/4900/2024, notificado el 16 de julio de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 19 de julio de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1228/2024, solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.-404 de fecha 13 de agosto de 2024, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.-400/2024 de misma fecha.

Décimo Primero.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/4651/2024, notificado el 19 de agosto de 2024, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante a la Solicitud de Concesión.

Décimo Segundo.- Solicitud de Ampliación de plazo y desahogo. Mediante escrito presentado el 30 de septiembre de 2024, el Solicitante formuló por cuenta propia, una solicitud de ampliación de plazo para desahogar el requerimiento formulado, misma que fue autorizada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1487/2024, notificado el 01 de noviembre del mismo año. En razón de lo anterior, mediante escrito ingresado el 16 de diciembre de 2024 el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio en comento, presentando información adicional a su Solicitud de Concesión mediante escrito de fecha 02 de junio de 2025.

Décimo Tercero.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica" (el "Decreto de simplificación orgánica") mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero,

se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el Transitorio Décimo Primero.

Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/024/2025 de fecha 05 de enero de 2025, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción III, y 28 párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 15 fracciones IV y LXIII, 16 y 17 fracción I y XV de la Ley, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Décimo Tercero, el Instituto se extinguirá en términos de su Transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es hecho notorio para este Instituto que al momento de dictarse el presente Acuerdo el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que

serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.
...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2024, mismo que en el numeral 3.3. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 03 al 14 de junio de 2024 el primero y del 01 al 14 de octubre de 2024 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2024 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “TDT - Uso Social”, respectivamente.

En términos del numeral 3.3 del Programa Anual 2024 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social deberán presentarlas en los periodos establecidos de acuerdo a lo siguiente:

“3.3 En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

<i>Modalidad de Uso</i>	<i>Plazos*</i>
<u><i>Público</i></u>	<u><i>Del 1 al 12 de abril de 2024, de la tabla 2.1.1.2 el numeral 1, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 6, 8, 12 al 14, 16, 18 al 21, 23 al 25, 28 y 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 5, 8, 10 al 12 y 14</i></u>
<u><i>Social</i></u>	<u><i>Del 3 al 14 de junio 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4 y 6; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 9; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 8</i></u>
<u><i>Público</i></u>	<u><i>Del 2 al 13 de septiembre de 2024, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 2 y 3, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 7, 9 al 11, 15, 17, 22, 26, 27, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 7, 9 y 13</i></u>
<u><i>Social</i></u>	<u><i>Del 1 al 14 de octubre de 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 y 7 al 10; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 10 al 18; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 9 al 15</i></u>

**En los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.”*

...

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.3. del Programa Anual 2024, es decir, dentro del periodo del 03 al 14 de junio de 2024, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de San Felipe, Baja California, publicada en el numeral 2 de la tabla “2.1.2.3 – FM Uso Social” del Programa Anual 2024.

Asimismo, el Solicitante adjuntó la factura correspondiente al comprobante del pago de derechos con número de folio 240006676, al que refiere el artículo 173-C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

Datos de
identificación de
persona
física.

a) **Identidad.** Al respecto, el Solicitante presentó copia simple de su acta de nacimiento, con número de Identificador Electrónico [REDACTED], así como copia simple de su pasaporte con folio [REDACTED] emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores y con vigencia hasta mayo de 2028; conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

Domicilio
de
persona
física.

b) **Domicilio en el Territorio Nacional.** El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en [REDACTED] exhibiendo como comprobante de domicilio copia simple del recibo de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad del periodo facturado de febrero a abril de 2024; conforme al artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** Asimismo, el Solicitante exhibió la cédula de identificación fiscal, conforme al artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de **San Felipe, Baja California**, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

Al respecto, el Programa Anual 2024 prevé en el numeral 2 de la Tabla “2.1.2.3 FM – Uso Social”, como población principal a servir la localidad de San Felipe, Baja California, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM mediante una estación clase “B1”.

III. **Justificación del uso social de la concesión.** Al respecto, el Solicitante manifiesta que la estación generará programas, cápsulas o spots con el fin de promover la región, su historia, cultura, música y todo lo relevante de la localidad de San Felipe, Baja California.

A su vez, fomentarán en toda la población la igualdad de género, inculcando desde su programación diaria que tanto mujeres, hombres, niñas y niños, gocen de los mismos derechos, recursos y oportunidades para que exista un mundo pacífico y sostenible.

Con referencia a los propósitos **culturales**, el Solicitante manifiesta que producirán y transmitirán programas que difundan su historia y sus manifestaciones artísticas y culturales. Promoverán programas sobre información de las zonas protegidas, especies en peligro de extinción y el cuidado que se debe tener para su conservación.

El Solicitante indicó que promoverá y organizará torneos deportivos para mantener a la población de San Felipe activa y motivada, fomentando la competencia saludable y el trabajo en equipo a través del deporte. Asimismo, indicó que mediante cápsulas informativas y/o programas invitarán a especialistas para que aborden temas de

prevención del abuso del alcohol y drogas, transmitirán charlas informativas y llevará a cabo debates que fomenten el respeto mutuo y la comunicación en el entorno familiar, ofreciendo orientación y recursos de apoyo.

Conforme a los propósitos **educativos**, el Solicitante manifiesta que promoverán los diferentes cursos o certificaciones que existan en las instituciones educativas de San Felipe o en el estado de Baja California respecto a ciencias y avances tecnológicos, mediante cápsulas o invitaciones al aire. El Solicitante refirió que, promoverá la educación en la población mediante entrevistas a los graduados universitarios, con el fin de que compartan sus experiencias para motivar a los jóvenes sobre la importancia de la educación, el esfuerzo académico y crearán un espacio en donde la experiencia y el conocimiento se conviertan en herramientas de inspiración para las nuevas generaciones.

En referencia a los propósitos **científicos**, el Solicitante manifiesta que promoverá el avance tecnológico y científico que se tiene en San Felipe, esto mediante cápsulas informativas, programas especiales o entrevistas a especialistas en el campo. Promoverán los avances científicos dedicados a la conservación de manglares y la pesca sostenible, mediante notas periodísticas y los estudios que existe en San Felipe.

Finalmente, el Solicitante indicó que promoverán junto con las autoridades correspondientes de la población, la organización de ferias de ciencias y tecnológicas enfocadas a todos los niveles educativos, con el fin de impulsar el desarrollo de tecnologías, estudios científicos, innovación e investigación con el fin de fomentar el crecimiento intelectual de la población.

Por lo que respecta al propósito a la **comunidad**, el Solicitante manifiesta que promoverá la convivencia social, esto mediante su programación que buscará la coexistencia pacífica y armónica de la población, enfocándose en promover el valor del respeto mutuo entre las personas, cosas y medio ambiente que se desarrolla en dicha población; de igual manera, promoverán la equidad entre los individuos de la población de San Felipe, promoviendo mediante entrevistas y mesas de diálogo un espacio de mujer a mujer en donde se puedan compartir experiencias y desafíos, promoviendo el apoyo mutuo y la mejora de calidad de vida de las mujeres de las localidades cercanas. El Solicitante tiene la intención de invitar a especialistas, así como a mujeres de la región para que se aborden temas de suma importancia como la prevención de violencia hacia la mujer, con la finalidad de que las personas compartan sus experiencias y que los especialistas puedan recomendar herramientas de prevención y lugares de apoyo a las mujeres; por otro lado, el Solicitante indicó que pondrán a disposición de la comunidad los micrófonos de la estación para dar a conocer las limitaciones que se tiene en diferentes colonias de la población y, que conjuntamente las autoridades correspondientes puedan atender sus necesidades y alcancen un mejor nivel de vida justo y de igualdad. Lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

- IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto a través del oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0257/2024** de fecha 06 de mayo de 2024, determinó la frecuencia **95.5 MHz** como factible de asignación para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en la localidad de **San Felipe, Baja California**, con clase de estación **“B1”**, coordenadas geográficas de referencia **L.N. 31°01’22.513”**, **L.O. 114°50’20.045”** y distintivo de llamada **XHCSKI-FM**.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *“Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”*, publicada en el DOF el 05 de abril de 2016.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir la localidad de San Felipe, Baja California, con clave geoestadística 020070001, con un aproximado de población a servir de 17,143 habitantes, de acuerdo al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que, la finalidad del proyecto es promover la cultura, las raíces, programas educativos para la población en general como lo son la protección civil, protección del medio ambiente, protección de especies marinas, entre otros, de la localidad de San Felipe, Baja California.

En ese sentido, el Solicitante presentó una cotización con folio #1103 de fecha 11 de junio de 2024, emitida por la empresa [REDACTED]

[REDACTED], en la que se enlistan, entre otros, los equipos principales para el inicio de la operación de la estación, siendo estos los siguientes: i)

; ii)

; iii)

y iv)

; por un monto total de

[REDACTED] lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

- VII. **Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

¹ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

Nombre propio de persona moral, equipos principales y costo de los mismos.

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante presentó carta suscrita por el [REDACTED], perito en radiodifusión con número de registro [REDACTED], en la que manifiesta que presta sus servicios de asesoría técnica al Solicitante, anexando copia simple de su credencial de perito y curriculum vitae, con la cual acredita contar con la experiencia necesaria para brindar su conocimiento en la instalación, operación y mantenimiento de la estación en San Felipe, Baja California; lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** El Solicitante exhibió 3 (tres) estados de cuenta, emitidos por [REDACTED] correspondientes al C. Jesús Abrego Uribe titular de la cuenta, correspondientes a los meses de septiembre, con un saldo promedio de [REDACTED]; octubre con un saldo promedio de [REDACTED] y noviembre con un saldo promedio de [REDACTED], mismos que, en su conjunto dan un saldo promedio general de [REDACTED].

Adicionalmente presentó 3 (tres) cartas de donación, la primera suscrita por el C. [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de [REDACTED], en la que manifiesta que en caso de que se otorgue la concesión, donará al Solicitante la cantidad de [REDACTED], por lo que, a fin de acreditar que cuenta con la solvencia económica para realizar la donación exhibió 3 (tres) estados de cuenta de dicha, S.A. de C.V., emitidos por [REDACTED], correspondientes a los meses de junio, julio y agosto todos de 2024, los cuales en su conjunto promedian un saldo de [REDACTED].

La segunda carta de donación fue suscrita por el C. [REDACTED], en la que manifiesta que en caso de que se otorgue la concesión, se compromete a donar al Solicitante la cantidad de [REDACTED], por lo que, a fin de acreditar que cuenta con la solvencia económica para realizar la donación exhibió 3 (tres) estados de cuenta emitidos por [REDACTED], como titular de la cuenta, correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre, todos de 2024, los cuales en su conjunto promedian un saldo de [REDACTED].

Finalmente, la tercera carta de donación suscrita por el C. [REDACTED], en su calidad de representante legal de [REDACTED], en la que manifiesta que en caso de que se otorgue la concesión, donará al Solicitante la cantidad de [REDACTED], por lo que, a fin de acreditar que cuenta con la solvencia económica para realizar la donación exhibió

Nombre propio de persona moral.

3 (tres) estados de dicha S. de R.L. de C.V., emitidos por [REDACTED] correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre, todos de 2024, los cuales en su conjunto promedian un saldo de [REDACTED].

En ese sentido, el Solicitante acreditó la capacidad económica con un monto de [REDACTED], cantidad que resulta suficiente para cubrir los costos de los equipos principales de la cotización de fecha 11 de junio de 2024, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) así como el 8, fracción III de los Lineamientos.

Datos de identificación de persona física.

c) **Capacidad jurídica.** Al respecto, el Solicitante presentó copia simple de su acta de nacimiento, con número de Identificador Electrónico [REDACTED] así como copia simple de su pasaporte con folio [REDACTED] emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores y con vigencia hasta mayo de 2028; esto de conformidad al artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

Cantidades económicas.

d) **Capacidad administrativa.** En relación con el presente requisito, el Solicitante señaló respecto a la recepción, tramitación y atención de quejas, que la persona quejosa deberá identificarse brindando sus datos generales y dejando su queja en las oficinas de la estación, esto no habiendo superado los 7 (siete) días hábiles posteriores al hecho objeto de la misma. Recibidas las quejas, se tramitarán en las áreas o departamentos responsables, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes. La persona responsable de recibir las quejas responderá al radioescucha en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles aportando las respuestas recibidas y, en su caso, con la explicación que a su juicio merezca y ésta se difundirá dentro de un plazo de 24 (veinticuatro) horas, en la página electrónica que se publicará para dichos efectos. Lo anterior resulta consistente con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, el Solicitante presentó una proyección de gastos mensuales por la cantidad de [REDACTED], indicando que planea obtener ingresos para el mantenimiento y operación de la estación mediante donativos por parte de personas físicas y morales conocidas por el Solicitante, pagos por arrendamiento de los estudios de grabación y equipo que formen parte de la estación de radio y prestación de servicios de edición, audio y/o grabación; así como buscar las fuentes de financiamiento previstas en el artículo 89 de la Ley. Lo anterior resulta consistente con el artículo 8 fracción III de los Lineamientos.

Con relación a la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/4900/2024 notificado el 16 de julio de 2024, por lo que, con fecha 14 de agosto de 2024 se recibió en este

Instituto el oficio 2.1.2.-400/2024, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-404 de fecha 13 de agosto de 2024, el cual contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución, y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que i) sugiere establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2024, ii) se constate que la fuente de recursos financieros requeridos por el Solicitante para el desarrollo del proyecto, se ajuste a lo establecido por la Ley y los Lineamientos, iii) se verifique la fecha de presentación de la solicitud, y, finalmente, indica que no localizó que el Solicitante perteneciera a alguna asociación religiosa o sea ministro de culto, de conformidad con el Directorio de Asociaciones Religiosas y Ministros de Culto de la Secretaría de Gobernación de fecha 22 de julio de 2024.

En ese sentido, la opinión emitida por la Secretaría no afecta la emisión de la presente Resolución, lo anterior en razón de que, i) la cobertura máxima se encuentra delimitada por la clase de estación señalada en el numeral 6 de la Tabla “2.1.1.3– AM Uso Social” prevista en el Programa Anual 2024, ii) la fuente de recursos financieros fue corroborada conforme a la información presentada y analizada en el considerando Tercero fracción VIII y iii) la fecha de presentación de la solicitud fue corroborada conforme a la información analizada en el considerando Tercero de la presente resolución.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Cuarto de la presente Resolución, con fecha 19 de julio de 2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/024/2025 de fecha 05 de enero de 2025, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

1. Antecedentes

(...)

2. Solicitud

Jesús Abrego solicitó una concesión de uso social (no comunitario, indígena y afromexicana) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

(...)

4. Descripción del Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1. Solicitante

El Solicitante es una persona física de nacionalidad mexicana.

4.2 GIE del Solicitante

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican a integrantes del GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Al respecto, el Solicitante ha manifestado lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

*“El que suscribe **Jesús Abrego Uribe**, en mi carácter de solicitante de una concesión de espectro radioeléctrico de uso social, para prestar el servicio de radiodifusión en frecuencia modulada (FM) en la localidad de San Felipe, estado de Baja California; por este conducto confirmo a ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones que:*

- I. **No participo** como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores telecomunicaciones o radiodifusión.*
- II. No estoy vinculado corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias, directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:*
 - A) Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o*
 - B) Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud (San Felipe, Baja California).”*

4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁶

(...)

4.5. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones, o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a la información proporcionada por la DGCR, se identificó que **Jesús Abrego** no tiene en trámite otras solicitudes de concesión ante el IFT.

(...)

6.3. Características de la provisión del SRS en la Localidad

Jesús Abrego solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la

DGIEET, se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **1 (una) concesión de uso comercial y 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana)**;
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0%**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0%**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **5 -cinco- (1 -una- ubicada en el segmento de 106-108 MHz.);⁸**
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **1 (una), conforme al PABF 2020;⁹**
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social (no comunitario, indígena y afromexicana) y público¹⁰:
 - **Concesiones de uso público: 0 (cero), y**
 - **Concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana): 1 (una) conforme al PABF 2024 (95.5 MHz);**
- 9) Solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) adicionales: **0 (cero);¹¹**
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero);¹²**
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario, indígena o afromexicana: **0 (cero);¹³**
- 12) En el siguiente cuadro, respecto al SRSC en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en la Localidad

Cuadro 2. Participaciones en SRSC en FM en la Localidad

GIE / Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación
Familia Espinoza / Humberto Aréchiga Espinoza	XHSFP-FM	93.9	1	100.00
Total			1	100.00

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 3. IHH del servicio analizado

IHH	10,000 puntos
------------	----------------------

Fuente: Elaboración propia.

- 13) En la Localidad, en la banda FM, el IFT no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4 ni en la Licitación No. IFT-8.

- 14) En la Localidad se identifica 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en FM con cobertura. No se identifican concesiones de uso público ni de uso social comunitario, indígena o afromexicana con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Concesiones de uso social en FM con cobertura en la Localidad

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Social (no comunitaria, indígena y afromexicano)	Voz de Transformación, A.C.	XHCSAO-FM	89.1 MHz	San Felipe, Baja California

Fuente: Elaboración propia con información de Oficio de Cobertura y Disponibilidad y del RPC.

- 15) En la banda AM, no se identifican concesiones de radiodifusión sonora con cobertura en la Localidad.
- 16) Estaciones con cobertura y participación del GIE del Solicitante en radio AM: **0 (cero) y 0% (cero por ciento)**;
- 17) Estaciones con cobertura y participación de Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE del Solicitante en radio AM: **0 (cero) y 0% (cero por ciento)**;
- 18) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**;
- 19) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en San Felipe, Baja California.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que **Jesús Abrego** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias, indígenas o afromexicanas)

- 1) En el PABF 2024, el IFT puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 3 al 14 de junio de 2024.²³
- 2) **Jesús Abrego** presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM en términos del PABF 2024, el 14 de junio de 2024.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2024, adicionales a la presentada por **Jesús Abrego**.

4) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad.

5) Se identifica que se encuentra asignada 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) con cobertura en la Localidad, que representa el 11.25% (once punto veinticinco por ciento) o 15.00% (quince por ciento) de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Además, está contemplada 1 (una) frecuencia en el PABF 2024 para asignarse como concesión de uso social (no comunitaria, indígena o afromexicana) que, de asignarse, se alcanzaría un porcentaje de 22.50% (veintidós punto cincuenta por ciento) o 30.00% (treinta por ciento) de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Ese porcentaje excede sustancialmente el porcentaje propuesto para concesiones de ese uso.

La asignación de esta última frecuencia como concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la Localidad, reduciría la disponibilidad de frecuencias para uso comercial y tendría como efecto crear barreras a la entrada e impedir el acceso a nuevos agentes económicos para competir en la prestación del SRSC en FM en la Localidad.

Por lo anterior, desde la óptica de competencia económica, no deberían asignarse más frecuencias como concesiones de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana), adicionales a la que ya está asignada con cobertura en la Localidad. Sin embargo, dado que en el PABF 2024 se puso a disposición 1 (una) frecuencia para asignarse como concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en FM en San Felipe, Baja California, y atendiendo objetivos como la pluralidad y diversidad, es posible que el Pleno del IFT decida asignarla, como ha sucedido en situaciones similares²⁴.

8. Conclusión

En San Felipe, Baja California:

- 1) En caso de que el Pleno del IFT decida asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2024 como concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM, se considera atendible la solicitud presentada por **Jesús Abrego**.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.”

[6 El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[8 Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad de UER, en el que tal Unidad reporta que existen 5 (cinco) frecuencias disponibles: 4 (cuatro) en el segmento 88-106 MHz y 1 (una) en el segmento 106-108 MHz.]

[9 Fuente: PABF 2015 a 2025, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[10 Fuente: PABF 2015 a 2025, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

El PABF 2018 también contemplaba una concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana). De conformidad con información de la UCS, ésta fue otorgada a Voz de Transformación, A.C. Véase: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/98198_190403175951_2383.pdf.]

[11 Fuente: DGCR.]

[12 Fuente: DGCR.]

[13 Fuente: DGCR.]

[23 Los plazos establecidos en PABF 2024 son los siguiente :

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 1 al 12 de abril de 2024, de la tabla 2.1.1.2 el numeral 1, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 6, 8, 12 al 14, 16, 18 al 21, 23 al 25, 28 y 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 5, 8, 10 al 12 y 14
Social	Del 3 al 14 de junio 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4 y 6; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 9; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 8

Público	Del 2 al 13 de septiembre de 2024, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 2 y 3, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 7, 9 al 11, 15, 17, 22, 26, 27, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 7, 9 y 13
Social	Del 1 al 14 de octubre de 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 y 7 al 10; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 10 al 18; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 9 al 15

Disponible en: <https://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento/programa-anual-2024>.]

[24 En la localidad de San José del Cabo, Baja California Sur, la UCE advirtió que el porcentaje de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afroamericana) excedía sustancialmente el porcentaje propuesto para concesiones de ese uso y sugirió no otorgar la frecuencia prevista en el PABF 2019; sin embargo, el Pleno del IFT decidió asignarla bajo el razonamiento de que “si bien el Instituto ha propuesto porcentajes de distribución por tipo de uso de las concesiones, también lo es que la emisión de los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias responde a la atribución que tiene este órgano constitucionalmente autónomo sobre la administración del espectro radioeléctrico. Por medio de los Programas Anuales se busca propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio de la población, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, contribuyendo así a la eliminación de barreras a la competencia y libre concurrencia, al dar acceso a un insumo esencial en los sectores de telecomunicaciones y de radiodifusión”; asimismo, el IFT señaló que era viable la asignación debido a que “tuvo a bien emitir el Programa Anual 2019, a fin de promover la diversidad y pluralidad en materia de radiodifusión y telecomunicaciones...ya que el otorgamiento no sólo dota de seguridad jurídica al solicitante, sino que, además, se colige como un instrumento para el ejercicio de derechos que fomentan el desarrollo y la democratización del país, como lo son la libertad de expresión y el acceso a la información, entre otros”. Ver Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Península Unida, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en San José del Cabo, Baja California Sur, para uso social., disponible en vp070623240confidencial.pdf (ift.org.mx).]

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante no tienen participación alguna como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tiene vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6o Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de

los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto y 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor del **C. Jesús Abrego Uribe**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada a través de la estación **XHCSKI-FM**, Clase **“B1”**, utilizando la frecuencia **95.5 MHz**, en **San Felipe, Baja California**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en la presente Resolución.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **C. Jesús Abrego Uribe**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/160725/239, aprobada por unanimidad en la XV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 16 de julio de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/07/18 10:03 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 215875
HASH:
3EBA302DDE77C2E635ED8FC0D1F5C7CC2A6FBFAE7E7867
08638CB965B8C65BD6

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/07/18 10:06 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 215875
HASH:
3EBA302DDE77C2E635ED8FC0D1F5C7CC2A6FBFAE7E7867
08638CB965B8C65BD6

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/07/21 11:56 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 215875
HASH:
3EBA302DDE77C2E635ED8FC0D1F5C7CC2A6FBFAE7E7867
08638CB965B8C65BD6

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/07/21 2:52 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 215875
HASH:
3EBA302DDE77C2E635ED8FC0D1F5C7CC2A6FBFAE7E7867
08638CB965B8C65BD6

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_160725_239_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	06 de agosto de 2025.
Fecha de clasificación del Comité	14 de agosto de 2025. Acuerdo 24/SO/21/25.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 9, 12 y 13. Patrimonio de persona moral: Páginas 11, 12 y 13. Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 11, 12 y 13.
Fundamento Legal	Datos personales: 115, primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 10, 11 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO"). Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 115 cuarto párrafo, de la LGTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, fracción V inciso c) de la LFTAIP en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Segundo y Tercero del "DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; y 103 fracción III de la LGTAIP.

	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Ing. José Vicente Vargas González. Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 